

esta declaración que el trabajo presentado no se ha publicado, expuesto o difundido de algún otro modo en España o en el extranjero.

6. El plazo de presentación de los trabajos será de cuatro meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOE.

7. Los trabajos fotográficos dirigidos al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrán presentarse en el Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (avenida Juan de Herrera, 2, 28040 Madrid) y en el Registro General del Ministerio de Cultura. Igualmente se podrán emplear cualesquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). El solicitante podrá solicitar de los Registros, recibo que acredite la fecha de presentación de su obra.

Séptimo *Jurado*.

1. El jurado será designado por la persona titular del Ministerio de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos fotógrafos de reconocido prestigio profesional.

Tres expertos especializados en la temática del Certamen.

Secretario: un funcionario del Ministerio de Cultura, designado por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Orden de designación del jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El funcionamiento del Jurado se regulará por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Octavo. *Resolución del Certamen*.

1. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Certamen y, en su caso, de las menciones honoríficas a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales al titular del Ministerio de Cultura. El Certamen podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

2. La Orden Ministerial por la que se resuelva el Certamen se hará pública antes de la primera quincena del mes de diciembre del presente año.

Noveno. *Obligaciones de los participantes*.

1. Los participantes deberán comprometerse, en el propio escrito de presentación al Certamen, a ceder los derechos de publicación y exposición de los trabajos fotográficos de una primera edición en el caso de que resultaran premiados o con menciones honoríficas. Este compromiso no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, los premiados deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Los trabajos fotográficos no premiados serán devueltos a petición de los autores en el plazo de dos meses, una vez publicado el fallo del Jurado. Finalizado este plazo los trabajos pasarán a formar parte de los fondos documentales del Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico. Los trabajos premiados o con menciones honoríficas pasarán directamente a integrar los fondos documentales del citado Museo.

4. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales se reserva el derecho de publicar y exponer los trabajos premiados o con menciones honoríficas.

Décimo. *Entrada en vigor*.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—El Director General, Julián Martínez García.

10350

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2005, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden CUL/938/2005, de 6 de abril, y se convoca el Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2005.

Convocado el Premio Nacional de Historia de España mediante Orden CUL/938/2005, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril de 2005), que modifica la Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto reconocer y estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2005, distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 2004. El premio tendrá una cuantía de 15.000 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

En las denominadas «obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de esta especialidad. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2005, y la correspondiente Orden de concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 1.803,04 euros, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 2005.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez

10351 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2005, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden CUL/938/2005, de 6 de abril, y se convoca el Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural, correspondiente a 2005.*

Convocado el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural mediante Orden CUL/938/2005, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril de 2005), que modifica la Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, tiene por objeto el reconocimiento público de la importante labor de creación cultural que llevan a cabo los editores al ser los intermediarios privilegiados entre los creadores de los textos y los lectores.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 2005, distinguirá el conjunto de la labor editorial de una persona física o jurídica, que haya destacado por su aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural española durante 2004.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos, y el fallo de este Premio Nacional, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un miembro de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros.

Un miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la edición.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Federación, Confederación y Asociación a que se refiere el apartado anterior. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2005, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este Premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 2005.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

10352 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2005, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden CUL/938/2005, de 6 de abril, y se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 2005.*

Convocado el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil mediante Orden CUL/938/2005, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril de 2005), que modifica la Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil tiene como objetivo reconocer la especial significación de la labor de creación de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada,

esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 2005, distinguirá la mejor obra de carácter infantil y juvenil publicada en 2004.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil tendrá una cuantía de 15.000 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—1. Para la concesión del premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Cuatro personas del mundo de la cultura, especialmente cualificados para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.